

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha recibido en esta Secretaría General Técnica, procedente de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, el siguiente proyecto normativo y su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, remitido para su análisis y, en su caso, formulación de observaciones:

- ***Proyecto de decreto por el que se dispone la creación y gestión de la bolsa de expertos a modo de facilitadores para prestar apoyo a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid y se regulan sus principios de actuación.***

Una vez analizado el texto, desde esta Consejería no se formulan observaciones en cuanto a la adecuación del proyecto al orden competencial. No obstante, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones por si se estima de interés su incorporación al proyecto:

Primera.- Según se recoge en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN), el proyecto no conlleva impacto económico en el mercado, la economía en general, la unidad de mercado, ni tendrá efectos significativos sobre la competencia. Sin embargo, sí tendrá impacto presupuestario, al generar gastos para la administración de justicia de la Comunidad de Madrid. En relación a esto último, la MAIN indica que “se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos y Gestión Presupuestaria de la Comunidad de Madrid.”

Se considera la conveniencia de recoger en la MAIN una estimación razonada de los gastos en los que se prevé incurrir por el abono de las retribuciones a los expertos. En cuanto a la mención al centro directivo que el emitirá informe, esta debe corregirse, al ser éste la Dirección General de Presupuestos.

Segunda.- El título del proyecto indica que el decreto “dispone la creación y gestión de la bolsa...”. Por su parte, el artículo 1 señala que el decreto tiene por objeto “la creación y gestión de la bolsa”.

Se considera que los términos “gestión de la bolsa” no están correctamente engarzados en ambas frases. En efecto, si bien la creación de la bolsa es objeto del decreto, no lo es *la gestión* de la bolsa, sino la regulación del procedimiento de gestión de la misma.

Por tanto, se recomienda la modificación del título, en el siguiente sentido: “decreto por el que se dispone la creación y el procedimiento de gestión de la bolsa (...)”

Tercera.- Se indica a lo largo del texto, tanto en el título como en diferentes artículos, que las personas a las que se dirige el apoyo de los expertos facilitadores son aquellas con “discapacidad intelectual o del desarrollo”.

Sin embargo, en los artículos 2 y 3 la referencia se hace a las personas con “discapacidad intelectual y *para* el desarrollo”. Tratándose posiblemente de un error, se aconseja su corrección.

Cuarta.- En el artículo 4, denominado “retribuciones”, se regulan de forma entremezclada las funciones de los expertos facilitadores y las cantidades con las que retribuir a los mismos.

Resultaría más adecuado separar en dos artículos distintos ambas cuestiones y, además, definir con mayor claridad las funciones de los expertos, que adolecen de cierta imprecisión.

En este sentido, no queda claro si la actividad del facilitador es emitir informes dirigidos al órgano judicial sobre los apoyos que necesita la persona (art 4.1), o si también deberán realizar dicho apoyo directamente a la persona con discapacidad (art. 3c), ni en qué consiste la actividad de “acompañamiento” (art 4.3).

Quinta.- En la disposición adicional primera se regula una comisión de seguimiento, de la que formará parte: “a) El/La titular de la Viceconsejería de Justicia y Víctimas u órgano con competencias en esta materia”.

Se recomienda revisar la señalada letra a), pues parece hacer referencia de forma indistinta a la citada Viceconsejería o a otro posible órgano con competencias en esta materia, pudiendo entenderse que dicho órgano es la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia.

Si lo que se pretende es hacer referencia a la Viceconsejería con competencias en materia de Justicia, –evitando una mención a la actual denominación de este órgano, que puede variar en el futuro, pero manteniendo, en todo caso, el rango de Viceconsejería- debería reflejarse en tal sentido.

Sexta.- En la disposición adicional segunda, denominada “modificación de las retribuciones”, se habilita al titular de la Consejería competente en materia de Justicia a actualizar las cuantías de las retribuciones.

Dado que en el futuro puede ser conveniente o necesario realizar algún desarrollo normativo de lo dispuesto en este decreto, se recomienda transformar este precepto en una disposición final, en la que se incorpore una habilitación a favor del titular de la consejería en tal sentido, para lo cual se sugiere el siguiente texto:

“Se habilita al titular de la consejería competente en materia de justicia a actualizar las cuantías de las retribuciones de los expertos facilitadores, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto”

Por último, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento PDF que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO